

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me han comunicado con fecha 30 de Noviembre próximo pasado las tres circulares siguientes, que he dispuesto se inserten en este periódico oficial á fin de que lleguen á conocimiento de quien corresponde y tengan el debido cumplimiento.

Burgos 8 de Diciembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion en 24 del actual lo que sigue.—Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cuba lo siguiente.—En vista de la carta número dosmil cuarenta y ocho que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha trece de Agosto último, participando haber dispuesto sea dado de baja en el Ejército el Teniente de Infanteria y habilitado del Batallon expedicionario á esa Isla de voluntarios de Cádiz, D. Fernando Castaños y Zurita, cuyo oficial desapareció del punto de su residencia, llevándose cincuenta y dos mil escudos pertenecientes al referido cuerpo, motivo por el cual se instruye la oportuna sumaria, el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar la baja de dicho Teniente, sin perjuicio de lo que contra él resulte en las diligencias incoadas, publicándose esta orden en la general del Ejército y dándose conocimiento de la mencionada disposicion á los Capitanes generales de los Distritos, Directores generales de las armas, é institutos y Señores Ministros de Ultramar y Gobernacion, para que llegando á noticia de las autoridades, tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 24 del actual

lo siguiente.—Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue.—En vista de la carta número dos mil ciento setenta y tres que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha seis de Setiembre último, participando haber dispuesto sea dado de baja en el Ejército el Alferez de Infanteria del Batallon voluntarios de Cádiz, expedicionario á esa Isla D. Rogelio Rodríguez Patiño, cuyo oficial desapareció en un encuentro sostenido contra los insurrectos, el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar la baja de dicho Alferez publicándose esta orden en la general del Ejército y dándose conocimiento de la mencionada disposicion á los Capitanes generales de los Distritos, Directores generales de las armas é institutos y Señores Ministros de Ultramar y Gobernacion, para que llegando á noticia de las autoridades, tanto civiles como militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 24 del actual lo siguiente.—Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucia lo que sigue.—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha primero de Octubre próximo pasado, participando que el Alferez de Infanteria destinado al Ejército de la Isla de Cuba D. José Meñas Rosciano habia desaparecido de la plaza de Cádiz, antes de efectuar su embarque para machar á la citada Antilla, sin que haya sido posible averiguar su paradero, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que dicho Alferez quede dado de baja en el Ejército, sin perjuicio de lo que contra él resulte en las diligencias que se instruyan, publicándose esta orden en la general del Ejército y dándose conocimiento de la mencionada disposicion á los Capitanes generales de los Distritos, Directores ge-

nerales de las armas é institutos y Señores Ministros de Ultramar y de la Gobernacion, para que llegando á noticia de las autoridades tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Circular núm. 471.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de los Cuerpos de la Guardia civil y orden público, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán por cuantos medios se hallen á su alcance para la busca y captura de dos yeguas cuyas señas se expresan á continuacion, robadas en el pueblo de San Boal (Palencia) poniéndolas á disposicion del Juzgado de Cuellar y lo mismo á los autores del robo, caso de ser habidos.

Burgos 22 de Diciembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de las caballerías.

Una yegua de edad cerrada, pelo negro con algunos lunares blancos, alzada seis cuartas y media.

Otra de cuatro años, de igual alzada y pelo negro.

Circular núm. 472.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de los Cuerpos de la Guardia civil y orden público, y demás dependientes de mi autoridad procurarán hacer averiguaciones y adquirir noticias en sus respectivos distritos, sobre un hombre pordiosero, como de 60 años de edad, que falleció en Villayuda el dia 10 del actual, y no ha sido posible hasta la fecha identificar su persona. Vestía pantalon de paño remendado y roto, chaleco de sayal, chaqueta de paño de Tarragona, camisa de cáñamo, escarpines cortos, zapatos muy viejos y capa de paño muy deteriorada.

La familia, interesados y demas personas que conozcan al finado pueden comparecer ante el Juzgado del partido de esta capital, con objeto de consignar el nombre, naturaleza ó vecindad de dicha persona.

Burgos 22 de Diciembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Seccion de Propiedades.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ha comunicado á esta Administracion en 28 de Noviembre último la circular que dice así:

«Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 del corriente mes de Noviembre la orden que sigue.

Ilmo. Señor.—Enterado S. A. el Regente del Reino, del expediente promovido por los llamados dueños fabricantes de las Salinas de Gerri; provincia de Lérida, en solicitud de la reversion de las Salinas y Fuente salada, sita en término de la misma.—Resultando que por consecuencia de haberse acordado la formacion de expedientes individuales para cada una de las reclamaciones, que han incoado los recurrentes se proponen las reglas y el orden de tramitacion que deben adoptarse como medida general, y á que habrán de sujetarse en lo sucesivo los expedientes promovidos por los propietarios de Salinas beneficiadas ó inutilizadas actualmente por el Estado, con el fin de volver á posesionarse de ellas con sujecion á lo dispuesto en el artículo 17 de la instruccion de 27 de Diciembre de 1869, dado para el cumplimiento de la ley de 16 de Junio de igual año, relativa al desestanco de sal.—Considerando que una vez acordada la formacion por separado de dichos expedientes nada mas conveniente que el que las cuestiones de la importancia que por lo comun tienen los asuntos de esta índole, reciban regularizando su tramitacion y curso, el mayor esclarecimiento por medio de los oportunos informes, y se reunan además

todos aquellos datos y noticias que conduzcan en breve plazo á formar un cabal y completo juicio, antes de promover al Gobierno de S. A. una resolucioñ definitiva. — Considerando que á este resultado tienden las reglas de tramitacion formuladas, que en armonía con la legislacion vigente en el mismo ramo, para casos análogos, vendrán necesariamente á ilustrar estas cuestiones y á facilitar un acuerdo con las mayores garantías de acierto: S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que los expedientes de que se trata se ajusten en lo sucesivo á las reglas y órden de tramitacion siguientes. — 1.º Instancia del interesado ó quien le represente, acompañando en este segundo caso el poder otorgado á su favor. — 2.º Titulos de propiedad y demás documentos que acrediten al peticionario como dueño de las Salinas ó fincas que reclamé. — 3.º Las escrituras ó documentos que se indiquen podrán presentarse originales, sin mas que la legalizacion competente cuando hayan de surtir sus efectos fuera del punto en que se hubieren otorgado; y por testimonio ó copia, que se compulsará con el original, y en su defecto con la matriz protocolizada, en presencia del oficial Letrado de la Administracion económica, ó del funcionario en quien delegue, si la compulsá hubiera de hacerse fuera de la Capital de la provincia, suscribiendo el funcionario que presencie el cotejo, la diligencia en que se haga constar su resultado, con los demás que la autoricen. — 4.º Informe de la Administracion económica de la provincia donde radique la Salina, sobre el fondo de lo solicitado; y del Administrador principal de Salinas, donde le hubiere, ó del Subalterno del partido á cerca de las circunstancias y antecedentes que deban apreciarse en cada caso. — 5.º Dictámen del oficial Letrado de la Administracion económica, el cual cuidará antes de emitirlo, de examinar si los documentos presentados son fehacientes y admisibles, para evitar que sean devueltos por falta de algun requisito. — 6.º Los expedientes así instruidos en un término breve, que nunca excederá de treinta dias, se cursarán á la Direccion general de Prepidades y Derechos del Estado para su resolucioñ definitiva. — De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Lo que traslado á V. I. para conocimiento y fines consiguientes á su cumplimiento. »

Y se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes.
Burgos 14 de Diciembre de 1870. — Crispulo Collantes.

Seccion de Caja.

Habiéndose mandado por S. A. el Regente del Reino con fecha 15 del actual que el sorteo de los 62 500 Bonos del Tesoro que corresponde amortizar en el presente año, se verifique el dia 27 del corriente mes, se ha dispuesto por la Direccion general del Tesoro pú-

blico en órden de 17 de este mismo mes que se admitan en la Caja de esta Administracion desde el dia 15 del próximo mes de Enero, los Bonos que resulten agraciados en dicho sorteo, que sean presentados para su amortizacion, con arreglo á las prevenciones contenidas en las circulares de 30 de Diciembre de 1869 y 28 de Setiembre último.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados en el sorteo de que se trata.

Burgos 20 de Diciembre de 1870. — El Gefe de la Administracion, Crispulo Collantes.

En la Gaceta del 17 del corriente mes se publicó una órden del Regente del Reino, fecha 11, por la cual, y atendiendo á las circunstancias en que se encuentra la capital de Francia, se concede á los tenedores de Titulos del 3 por 100 diferido exterior la facultad de presentarlos en las oficinas de la Deuda pública en Madrid, durante el término de un mes, á contar desde el dia 20 del actual.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pudiere interesar.

Burgos 23 de Diciembre de 1870. — El Gefe de la Administracion, Crispulo Collantes.

Propuesta la supresion del título de Marqués de Poza, y no debiendo figurar en los amillaramientos de riqueza y repartimiento de contribuciones sugeto alguno con tal denominacion, se hace público por medio de este periódico oficial, prohibiendo el uso legal de referido título, bajo la multa establecida en el artículo 7.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Burgos 21 de Diciembre de 1870. — Crispulo Collantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna y Gonzalez, Juez del partido de esta Capital.

Hago saber: que promovido concurso voluntario de acreedores por los Señores Amezuza hermanos del comercio y vecinos de esta Ciudad, se ha acordado convocar á aquellos á junta general para el veinte de Enero próximo venidero, y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado, para el nombramiento de Síndicos, y á la par para aprobar ó desechar en su caso las proposiciones de arreglo que les presenten los concursados; en cuya virtud y por medio del presente se les cita para

que acudan en dicho dia y hora, previéndoles que solo podrán concurrir á ella los que en el juicio hayan presentado los títulos de sus créditos ó lo verifiquen en el acto de la misma junta.

Dado en Burgos á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta. — Victorino Luna. — P. S. M., Aquilino Diez.

D. Victoriano Zumárraga, Juez letrado municipal de esta Capital é interino del partido de la misma.

Por el presente hago saber: que para las doce de medio dia del ocho de Enero próximo se venden en este Juzgado de partido diferentes efectos muebles y una casa embargados á Mariano Ausin Redondo, vecino de Córtes, por una causa criminal sobre hurto.

Y las personas que quieran enterarse pueden acudir á la Escribanía del actuario.

Burgos diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta. — Victoriano Zumárraga. — Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

El Lic. D. Victoriano Zumárraga, Suplente primero de Juez municipal y en cargos del de partido de esta Ciudad de Burgos.

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado, y para cubrir las responsabilidades pecuniarias en causa criminal seguida contra Eustaquio Gonzalez de la Iglesia, vecino de Santivañez Zarzaguda, se sacan á pública subasta las fincas embargadas al mismo que á continuacion se expresan.

Fincas en Cabia.

1.ª Una heredad al término de los Llanos, de una fanega de segunda, surca Norte arroyo corriente, Sur camino de servidumbre al pago de Valdemedraño, Oriente de Gerónimo Martinez, y Poniente de Salvador Gonzalez, valuada en 150

2.ª Otra á la Lampara, de fanega y media segunda, surca Norte otra de Bernardo Alvarez, Sur linde alta, Oriente camino para Huérmece, y Poniente de Salvador Gonzalez, en 200

3.ª Otra á Pradote, de diez celemines segunda, surca Norte arroyo y heredad de Pedro Garcia, Sur prado y heredad de José Alvarez, Oriente arroyo y heredad de Juan Fuentes, y Poniente de Victorino Nogal, en 50

4.ª Otra á Fuente Escurpio, de una fanega de segunda, surca Norte arroyo corriente de la fuente Escurpio, Sur de Salvador Gonzalez, Oriente dicho arroyo, y Poniente linde alta, en 75

5.ª Otra á los Llanos, de dos

fanegas segunda, surca Norte otra que labra Lorenzo Alvarez, Sur camino, Oriente de Gerónimo Martinez, y Poniente de Salvador Gonzalez, en 400

6.ª Otra en la Ropera, de dos fanegas de primera secano, surca Norte de D. Juan Diaz, Sur de Salvador Gonzalez, Oriente arroyo corriente, y Poniente camino para Ruyales, en 400

7.ª Otra en la Calzadilla, de fanega y media de segunda, surca Norte otra de Salvador Gonzalez, Sur de Pablo Rodriguez, Oriente arroyo, y Poniente camino del Valle en 300

8.ª Otra en la Travaña, de una fanega tercera, surca Norte otra de D. Juan Diaz, Poniente de D. Braulio Lomas y Oriente de Salvador Gonzalez, en 75

Una casa en dicha villa, calle de San Nicolás número cincuenta y cinco, que surca por Sur donde tiene la entrada dicha calle Norte, espalda otra de Nicolás Alvarez, Oriente otra de Juan Poza, y Poniente camino para Huérmece, en 1000

Total. 2650

Las cinco primeras fincas son mitad de un lote comprado á la Nacion todo en cuatro mil escudos, que perteneció á la Fábrica parroquial, de que se han satisfecha cinco plazos de veinte; y las restantes fincas rústicas son mitad de otro lote comprado todo en mil ciento cincuenta escudos, que perteneció al Cabildo parroquial, habiendo satisfecho cuatro plazos; y de la casa aparece haber satisfecho otros cuatro, siendo de cuenta del comprador los restantes. Y para la celebracion de su ramate se ha señalado el dia primero de Enero próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Burgos á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta. — Victoriano Zumárraga. — P. M. de S. Sría., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. José Rodriguez Roda, Juez primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Maria Luisa Bartolomé de nacion italiana, para que en término de treinta dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, se presente en este Juzgado á fin de ampliar su declaracion y hacerla saber si quiere mostrarse parte en la causa que por su delacion se está siguiendo de oficio contra Sinforsosa Salinero Arranz, y Beatriz Sauza Salinero de la vecindad de Fuentespina, por atribuirles haberla maltratado y robado unos pendientes y qui-

nientos diez reales que tenía en un bolsillo; bajo apercibimiento de que no presentándose al llamamiento judicial se continuará la causa y la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Aranda de Duero á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta. = José Rodríguez Roda = Por su mandado, Francisco de la Higuera.

El Lic. D. Alejandro Arranz, suplente del Juzgado municipal de esta villa de Aranda de Duero, y como tal encargado del de primera instancia de este partido.

Por el presente, primer edicto, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores y demás personas que se crean con derecho para repetir contra los bienes de la testamentaria del finado Wenceslao Ortega Lopez, vecino que fué de Fuentespina, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente contra aquella, apercibidos que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Así lo he acordado en el expediente de testamentaria del Wenceslao, que de oficio se sigue en este Juzgado.

Dado en Aranda de Duero á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta. = Alejandro Arranz. = P. M. de S. Sria., Anselmo Rozas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á todos los que se creyeren con derecho á los bienes que por muerte intestada dejó D. Joaquin José Fernandez, vecino que fué de Sasamon, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, acudan á este Juzgado á usar de su derecho, prevenidos que se les oirá y administrará justicia si se presentaren, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta. = Inocencio Ruiz Capillas. = P. M. de S. Sria., Francisco Rodriguez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

Don Tirso de Pereda, Escribano numerario de esta villa de Villarcayo y actuario de la mesa del Juzgado de la misma.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el

Procurador D. Julian Fernandez, en nombre de Manuel Martinez y Garcia, y su mujer Tomasa Lopez Borricon, vecinos de Medina de Pomar, para litigar con Doña Maria y Doña Antonia Lopez Borricon sus convecinas, sobre nulidad del testamento que otorgó D. José del Cerro, ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. = En la villa de Villarcayo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de ella y su partido, visto el expediente de pobreza incoado por el Procurador D. Julian Fernandez, á nombre de Manuel Martinez y Garcia y de su mujer Tomasa Lopez Borricon y Cerro, vecinos de Medina de Pomar, por ante mí el actuario dijo:

Resultando que el demandante en su escrito de demanda solicita la concesion de pobreza para litigar en tal concepto contra Doña Maria y Doña Antonia Lopez Borricon, esposa la primera de Don Angel Herreros, y soltera la segunda y mayor de edad, proponiéndose en el litigio que se intenta seguir la declaracion de nulidad del testamento de D. José del Cerro, en el cual fueron instituidas herederas las repetidas Señoras:

Resultando que verificadas en forma las consiguientes notificaciones, hubo necesidad de decretar la rebeldía de las demandadas, mediante no comparecer en tiempo oportuno á contestar á la accion entablada:

Resultando que el demandante es completamente pobre en el sentido legal, cuyos extremos ha justificado en debida forma:

Considerando que las personas que no tienen un producto equivalente al duplo del jornal de un bracero en cada localidad deben ser clasificados como pobres cuando así lo solicitaren:

Considerando que el demandante, ni por su parte ni demás circunstancias, no merece otra calificacion que la de pobre para litigar, en cuyo apoyo vienen tanto el silencio de los demandados como la certificacion de la Señora de Medina de Pomar:

Considerando que para mejor proveer se confirió traslado de la demanda á Don Angel Herreros esposo de la Doña Maria, á quien no se le hizo saber aquella, y quien ha dejado pasar el término de los seis días conferidos para contestarla. Vistos los artículos ciento setenta y nueve al ciento ochenta y cinco, ciento noventa y nueve, mil ciento noventa, mil noventa y tres, mil ciento noventa y cuatro, mil doscientos cuatro al mil doscientos seis, y doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil, = Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar á Manuel Martinez y Garcia y á su mujer Tomasa Lopez Borricon, en el pleito que se proponen seguir contra Doña Maria y Doña Antonia Lopez Borricon, sobre nulidad del testamento de D. José del Cerro, en el que fueron instituidas herederas por el testador, debiendo los demandantes gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, los que en definitiva sola-

mente pagarán en caso de salir vencedores aquella parte de costas comprendida en la tercera parte del beneficio obtenido á no ser que vinieran á mejor fortuna dentro de los tres años al día que se pronunciase sentencia firme. Notifiquese la presente en los estrados del Tribunal, fijándose además los oportunos edictos en las puertas del Juzgado, publicándose por último en el Boletín oficial de esta provincia. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez por esta su sentencia definitivamente juzgado, de que doy fé. = Tirso de Pereda.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia inserta corresponde con su original, obrante en el expediente citado, á que me remito. Y para que pueda tener lugar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que signo y firmo en Villarcayo á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta. = Tirso de Pereda.

FISCALÍA MILITAR

DE LA PLAZA DE BURGOS.

Habiéndose ausentado del pueblo de Quintana del Pidio, provincia de Burgos, el paisano Tomás Martinez Perez, á quien estoy procesando por el delito de conspiracion y rebelion carlista, usando de las facultades que S. A. el Regente tiene concedidas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, señalándole el Cuartel de Caballeria de la plaza de Burgos, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido término se seguirá la causa sentenciándole en rebeldía por el consejo de Guerra de esta plaza sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 19 de Diciembre de 1870. = El Fiscal, Candido Gutierrez.

Habiéndose ausentado del pueblo de Campillo D. Miguel Casado Monge, Maestro de escuela que ha sido de la Adrada de Haza, y á quien estoy procesando por el delito de rebelion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del ejército, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de diez días, contados desde el de la fecha, se presente

en esta Fiscalía, sita en el Cuartel de Caballeria de la ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se proseguirá la causa sentenciándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente.

Burgos 22 de Diciembre de 1870. = El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

D. LEANDRO MARISCAL, Capitan de Caballeria en situacion de reemplazo y Fiscal de esta plaza.

Hallándose ausentes Ricardo Roa, Diego Cabia, José Lopez (á) Corbo é Ildefonso del Rio, vecinos de Lerma, y Juan Quintana y Ramon Rojo residentes en Cilleruelo de Abajo, todos en esta provincia, y á quienes estoy procesando por el delito de rebelion, usando de las facultades que las leyes me conceden llamo, cito y emplazo por este tercer edicto y término de diez días, que se empezarán á contar desde que aparezca el presente en la Gaceta de Madrid á todos los referidos, señalándoles para su presentacion el Cuartel de Infanteria de esta Ciudad; y de no comparecer en dicho plazo se seguirán sus causas y se le sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, sin más llamarles ni emplazarles.

Burgos veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta. = Leandro Mariscal. = De orden del Sr. Fiscal El Escribano, Mamerto Gil.

D. LEANDRO MARISCAL, Capitan de Caballeria en situacion de reemplazo y Fiscal de esta plaza.

Hallándose ausentes Juan Ruy de Lara, Valentin Bravo, Felix Altable, Eleuterio Perez y Francisco Alonso vecinos de Roa, á quienes estoy procesando por el delito de rebelion usando de las facultades que las leyes me conceden llamo, cito y emplazo por este tercer edicto y término de diez días, que se contarán desde que aparezca el presente en la Gaceta de Madrid, á todos los referidos señalándoles para su presentacion el cuartel de Infanteria de esta Ciudad; y de no comparecer en dicho plazo se seguirán sus causas y se les sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, sin más llamarles ni emplazarles.

Burgos 21 de Diciembre de 1870. = Leandro Mariscal. = De orden del Señor Fiscal, El Escribano Mamerto Gil.

Estado del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.												
	TRIGO.	CEN- TENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	CEN- TENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Aranda.....	11,25	5,86	5,92	12	6,50	17	2,04	8	43	43	1,25	75	75	20,27	10,54	10,66	1,04	56	1,55	13	49	1,04	1,04	2,72	06	06	
Belorado.....	11	5	6	6,25	7,50	16,25	4	15	37	37	62	50	50	19,82	9,01	10,81	54	65	1,29	25	95	81	81	1,55	04	04	
Briviesca.....	11,20	5,57	6,75	9	7,50	17	3,50	3	42	42	62	50	50	20,18	9,08	12,16	78	65	1,55	22	95	91	81	1,55	04	04	
Burgos.....	10,98	5,86	7,25	11,82	6,25	17,50	4,25	11	45	46	65	46	46	19,80	10,54	13,06	1,02	54	1,59	27	69	95	94	1,58	04	04	
Castrogeriz.....	10,50	5,50	8	8	8	17	5	11	37	37	88	25	25	18,92	9,91	14,41	69	69	1,55	19	69	81	81	1,91	02	02	
Lerma.....	10,50	5,75	5,75	9	7,75	17,50	2,15	9	25	25	62	50	50	18,92	10,56	10,56	78	67	1,59	15	56	54	76	1,55	04	04	
Miranda.....	11,75	5,75	8,50	11	7	17	3,75	11	54	48	75	75	58	21,22	10,56	15,55	96	61	1,55	25	69	1,17	1,04	1,65	06	06	
Roa.....	10	6	6	6	6	16	1,50	10	42	42	52	60	60	18,02	10,81	10,81	61	52	1,29	09	62	91	91	1,09	05	05	
Salas de los Infantes.....	10,75	6,86	6,75	7	6,50	17	2,78	11,50	46	56	62	19	19	19,57	12,58	12,16	91	56	1,55	11	71	94	76	3,26	02	02	
Villadiego.....	10,88	4,88	7,25	10,50	7,50	16	3,20	10,65	38	36	62	19	19	19,61	8,78	13,06	91	65	1,28	20	66	82	76	1,55	02	02	
Villarcayo.....	10,58	6	7,50	8	7,50	17,50	4,75	10	42	42	75	50	50	18,80	10,81	13,51	69	65	1,59	50	62	91	91	1,65	04	04	
Precio medio en la provincia.....	10,84	5,75	6,88	9,26	7,00	16,89	5,17	10,68	41	40	80	50	41	19,53	10,56	12,60	81	61	1,54	19	66	88	85	1,74	04	04	

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Miranda.	41,75		24,92	
Roa.	40		48,02	
Salas de los Infantes.	6,86		12,58	
Villadiego.	4,88		8,78	

Burgos 30 de Noviembre de 1870.

EL JEFE DE LA SECCION DE FOMENTO,
Juan Garcia Fiel.

V.º B.º
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Juan Rózpide.

Anuncios particulares.

TESORO
DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y PROVINCIAL.
Ó MANUAL DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES,
POR D. JOSÉ MARÍA MAÑAS.

Esta importante obra que comprende anotadas, comentadas y concordadas todas las disposiciones referentes á la administracion de las provincias y de los municipios, es de una utilidad indisputable para las diputaciones, ayuntamientos y funcionarios de la administracion civil. Contiene entre otras disposiciones de mayor interés, la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, la ley y reglamento de Beneficencia, la ley y reglamento de arbitrios provinciales y municipales, la instruccion relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública; la novísima ley electoral, la ley y reglamento de montes; la de administracion y contabilidad del Estado; y por último, un tratado utilísimo de *teneduria de libros por partida doble*, con aplicacion á la contabilidad de los municipios, de las provincias y de los establecimientos que de ellas dependen.

Los aspirantes al ingreso en el cuerpo especial de contabilidad y tesoreria del Estado, hallarán tambien muy conveniente este libro, supuesto que tienen que probar en los ejercicios el conocimiento de la *teneduria de libros*, con aplicacion á los fondos de las provincias.

Forma un volumen de 900 páginas con su indice alfabético razonado, y se halla de venta al precio de 60 rs. (15 pesetas), sin el *Apéndice*, en la administracion del DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID, calle del Espejo, números 9 y 11, cuarto principal, y en las librerias de San Martin y Hernando.

Con el *Apéndice*, que comprende las leyes orgánicas del municipio y de la provincia de 20 de Agosto de 1870, la novísima legislacion de quintas y otras varias disposiciones importantes, cuesta 66 rs. (16 pesetas 50 céntos.)

Además se hallan de venta en la misma administracion, las obras siguientes:

	Reales.
<i>Libro del buen Ciudadano</i> , que comprende todas las constituciones desde la de 1812 á la de 1869, con la discusion completa de la última, y los principales acontecimientos del periodo constituyente, 25 pesetas.....	400
<i>Manual de Caminos Vecinales y Carreteras Provinciales</i> , que contiene la legislacion referente á este importante ramo de la Administracion, con notas comentarios y modelos para su mas fácil aplicacion, 6 pesetas 50 céntos.....	26
<i>Manual de Presupuestos y Contabilidad Municipal</i> , (Primera parte. = Presupuestos), que comprende toda la legislacion referente á la formacion y ejecucion de los presupuestos municipales con estensa notas, modelos y explicaciones. 10 pesetas.....	40

Tomando juntas estas tres obras últimas, se darán en 21 pesetas (84 rs.); pero es indispensable para obtener esta ventaja hacer el pedido directamente al Administrador del DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID, acompañando su importe en libranzas de fácil cobro y no en otra forma.

Tomando con ellas el *Tesoro de la Administracion*, el precio de este se reducen á 12 pesetas (48 rs.); de manera que la persona que remita una libranza de 55 pesetas (152 rs.), recibirá inmediatamente por el correo, franco y certificado, las cuatro obras espresadas, ó las tres primeras en el caso de no querer la última.